

SUPERVISOR VS COMITÉ DE SST

BOLETÍN INFORMATIVO

⚠ ¡RECUERDA!

La labor de este órgano es de vigilancia, pero el empleador es el máximo responsable de asignar los recursos. No elegir o no hacer funcionar tu Comité o Supervisor es una infracción grave sujeta a sanciones económicas.

¿CUÁL LE CORRESPONDE A TU EMPRESA?

Según la Ley N.º 29783, toda empresa debe contar con un órgano que vigile la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). El tipo de órgano depende exclusivamente de la cantidad de colaboradores



FUNCIONES Y ACTIVIDADES CLAVE:

Ambos órganos comparten estas obligaciones esenciales:

- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las medidas de seguridad en el trabajo.
- Investigar de inmediato los accidentes e incidentes laborales.
- Aprobar el Programa Anual, capacitaciones y Reglamento Interno (solo el Comité).
- Sesionar mensualmente y registrar los acuerdos en su Libro de Actas.

Supervisor de SST

Comité de SST

¿A quién aplica?

Empresas con menos de 20 trabajadores.

Empresas con 20 a más trabajadores.

Conformación

1 persona elegida por los trabajadores.

Órgano paritario (igual N.º de representantes de la empresa y trabajadores).

